PINZA ABOGADOS

Doctora

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
E. S. D.

Referencia: EXPEDIENTE No. 190013333006**2021-00030-00**
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD).
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
Demandados: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y LUIS RENÉ CASANOVA ENRÍQUEZ.

SANTIAGO NICOLAS PINZA MONTENEGRO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.340.043 de PASTO, portador de la Tarjeta Profesional No. 345.965 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del PODER especial, amplio y suficiente a mi conferido por el señor **LUIS RENÉ CASANOVA ENRIQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.991.744 de Pasto, estando dentro de la oportunidad legal, procedo a dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 175 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de loa Contencioso Administrativo, de la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA:

Con respecto a esta pretensión, donde solicitan la nulidad del artículo primero de la Resolución No. CSNSC – 20171020018415 del 7 de marzo de 2017, mediante la cual resuelve la solicitud de reincorporación del señor LUIS RENÉ CASANOVA ENRIQUEZ; con el debido respeto diré que **ME OPONGO**, toda vez que la citada Resolución fue expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con sus competencias y facultades asignadas, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, siendo este el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Tal resolución obedeció a la estabilidad laboral que ostentaba mi poderdante por ser un empleado público con derechos de carrera administrativa, por lo que se buscó por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil fue su reincorporación como mecanismo de protección al derecho fundamental del trabajo y siempre en aplicación del principio de favorabilidad laboral consagrado en el artículo 53 constitucional, buscando siempre la "condición más beneficiosa" para el trabajador, dando luz a usar en estos casos, siempre la norma más benéfica.

Por tal razón, el empleo denominado "profesional especializado, código 2028, grado 13" que ostentaba mi representado **LUIS RENE CASANOVA ENRÍQUEZ,** si es EQUIVALENTE al empleo denominado "gestor, código T1, grado 10", por ser ante todo una persona que goza de idoneidad, por contar con la experiencia necesaria y tal y como se expresa en el Decreto No. 420 de 2016 y el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, estas normas, permiten subir hasta dos grados cuando se trate de empleos que se rijan dentro de la misma nomenclatura.

A LA SEGUNDA:

Con respecto a esta pretensión, donde solicitan la nulidad del artículo segundo de la Resolución No. CSNSC – 20171020055135 del 5 de septiembre de 2017, mediante la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CSNSC – 20171020018415 del 7 de marzo de 2017, ante todo, se dirá que es una pretensión repetitiva a la primera y que tiene la misma finalidad, por lo que también diré que **ME OPONGO**, toda vez que la citada Resolución fue expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con sus competencias y facultades asignadas, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, siendo este, el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Tal resolución obedeció a la estabilidad laboral que ostentaba mi poderdante por ser un empleado público con derechos de carrera administrativa, por lo que se buscó por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil fue su reincorporación como mecanismo de protección al derecho fundamental del trabajo y siempre en aplicación del principio de favorabilidad laboral consagrado en el artículo 53 constitucional, buscando siempre la "condición más beneficiosa" para el trabajador, dando luz a usar en estos casos, siempre la norma más benéfica.

Por tal razón, el empleo denominado *"profesional especializado, código 2028, grado 13"* que ostentaba mi representado **LUIS RENE CASANOVA ENRÍQUEZ,** si es EQUIVALENTE al empleo denominado *"gestor, código T1, grado 10"*, por ser una persona que goza de idoneidad, contar con la experiencia necesaria y tal y como se expresa en el Decreto No. 420 de 2016 y el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, estas normas, permiten subir hasta dos grados cuando se trate de empleos que se rijan dentro de la misma nomenclatura.

A LA TERCERA:

Señora Juez, **ME OPONGO** a un eventual restablecimiento del derecho, con similares razones antes expuestas.

Ante todo, porque con tal situación, se estaría afectando gravemente a mi poderdante, en su situación laboral, personal, familiar y económica que actualmente ostenta; ya que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, lo que busca mediante la presente demanda, es DEGRADAR al señor LUIS RENE CASANOVA ENRIQUEZ del cargo en que está ejerciendo.

Cargo, que fue otorgado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la reincorporación, en razón de la salvaguarda de los derechos de carrera administrativa que tiene mi poderdante, junto con el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas, todo ello siempre en aplicación del principio de favorabilidad laboral.

Es importante señalar, que mi poderdante no es ajeno a las calidades necesarias para ocupar el empleo denominado *"gestor, código T1, grado 10"*, y que su ocupación simplemente obedece a la aplicación de la norma especial adecuándose al Decreto No. 420 de 2016 y el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015,

donde es de total pertenencia que la reincorporación se puede ordenar hasta dos grados por encima cuando se trate de empleos que se rijan dentro de la misma nomenclatura.

A LOS HECHOS:

Al 1. Es cierto.

Al 2. Es cierto.

Al 3. Es cierto.

Al 4. Es cierto.

Al 5. Es cierto.

Al 6. Es cierto.

Al 7. Es cierto.

Al 8. Es cierto, es una conclusión fáctica y jurídica a la que ha llegado la Comisión Nacional del Servicio Civil para motivar la reincorporación del señor LUIS RENE CASANOVA ENRIQUEZ para ocupar el empleo denominado *"gestor, código T1, grado 10"*

Al 9. Es cierto, es una conclusión fáctica y jurídica a la que ha llegado la Comisión Nacional del Servicio Civil para motivar la reincorporación del señor LUIS RENE CASANOVA ENRIQUEZ para ocupar el empleo denominado *"gestor, código T1, grado 10",* de ahí donde se desprende su asignación salarial, todo ello gracias a la aplicabilidad del principio de favorabilidad laboral.

Al 10. Es cierto.

Al 11. Este es un hecho que se emana de terceros, pero que se corrobora con las pruebas documentales aportadas con el apoderado de la Agencia Nacional de Tierras, con su escrito de demanda.

Al 12. Este es un hecho que se emana de terceros, pero que se corrobora con las pruebas documentales aportadas con el apoderado de la Agencia Nacional de Tierras, con su escrito de demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Con base en lo dispuesto por el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y reservándome el derecho de proponer otras en la oportunidad pertinente, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1. CADUCIDAD:

La caducidad hace parte de aquellos presupuestos procesales relacionados con el derecho de acción, entre los que también se encuentran la capacidad de las partes, la jurisdicción y la competencia. Dicho esto; la caducidad hace referencia al ejercicio de la acción dentro de determinados plazos fijados por la ley, so pena de la imposibilidad de constituirse una relación jurídico-procesal válida. Constituye un mecanismo que limita el tiempo durante el que las personas pueden acudir a la jurisdicción para la definición judicial de las controversias, el cual privilegia la seguridad jurídica y el interés general.

En el presente asunto, se notificó a mi ahora poderdante la Resolución No. CSNSC – 20171020055135 del 5 de septiembre de 2017, a través de correo electrónico el día 14 de septiembre de 2017; el medio de control apenas fue presentado para el día 31 de enero del año 2018, y aún mas que fue radicado ante el CONSEJO DE ESTADO, su señoría, deberá darle plena aplicación a la presente excepción porque ya ha transcurrido el tiempo y que apenas se ve que se avocó conocimiento a tal proceso que es muy antiguo; por lo que se deberá entender en este caso a la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia.

Excepción señora Juez que dejo en claro NO SUPONE ninguna ACEPTACION, pero como anoté anteriormente se propone en la medida en que el transcurso del tiempo pudo haber afectado los planteamientos que originan este proceso

2. ESTRICTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL :

La Comisión Nacional del Servicio Civil para motivar la reincorporación del señor LUIS RENE CASANOVA ENRIQUEZ para ocupar el empleo denominado "gestor, código T1, grado 10", dio aplicabilidad a la norma constitucional de favorabilidad laboral, estatuida en el Artículo 53 de nuestra carta magna: *"...El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes* ***principios mínimos fundamentales****: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles;* ***situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho****; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad..."*

Es decir, aquella norma que resulta más favorable a los intereses del trabajador y ante los vacíos normativos que presenta el decreto 420 del 2016, se acudió al decreto 1083 de 2015 para aplicar los criterios de equivalencia a la reincorporación.

Todo bajo el entendido, en que siempre la Comisión Nacional del Servicio Civil, actuó de manera integral y respetando las normas que regulan la función pública, pero que al dar aplicabilidad al presente principio, dio salvaguarda a los derechos al trabajo, mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada que ostentaba mi poderdante, por ser un servidor que en virtud de un concurso abierto de méritos adquirió derechos de carrera administrativa.

3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA OCUPAR EL EMPLEO DENOMINADO "GESTOR, CÓDIGO T1, GRADO 10":

Cabe aclarar que a pesar de que la Agencia Nacional de Tierras con la presente demanda quiere degradar a un cargo inferior a mi poderdante, esté cumple con todos los requisitos exigidos para desempeñar el empleo denominado *"gestor, código t1, grado 10"*, acreditando en primera instancia con los estudios académicos exigidos, siendo Ingeniero Agrícola tal y como se demuestra con su diploma de pregrado obtenido en la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad del Vale; además de ello, cuenta con un posgrado académico en ecología con énfasis en gestión ambiental obtenido en la Universidad de Nariño.
También cuenta con la experiencia mínima solicitada para ocupar tal cargo, puesto que en su amplia hoja de vida, mi poderdante desempeño funciones por más de cinco (5) años en el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

A pesar de todo ello, mi poderdante ya ha venido desempeñando las funciones que exige el empleo denominado *"gestor, código t1, grado 10"*, por más de tres años aproximadamente, sin ningún llamado de atención y siempre caracterizándose por su sobre saliente trabajo tal y como se corrobora con el "proceso de evaluación del desempeño laboral – calificación definitiva", desde su vinculación hasta la actualidad.

Por su excelente desempeño en tal empleo, mi poderdante fue favorecido con un traslado hacia la ciudad de Pasto, mediante resolución 26658 del veinticinco (25) de noviembre de 2020, ocupando actualmente el empleo denominado *"gestor, código t1, grado 10"*, perteneciente a la Unidad de Gestión Territorial Sur Occidente con sede en la ciudad de Pasto.

Dicho traslado ha favorecido a mi poderdante, puesto que todo su núcleo familiar siempre ha residido en la ciudad de Pasto; por lo que, ante un eventual "degrado" como lo quiere la Agencia Nacional de Tierras, haría una total desmejora a mi representado, hasta al punto de afectar toda su situación familiar.

PRUEBAS:

Señora Juez, le solicito que bajo las formalidades legales decrete y tenga como pruebas los siguientes medios:

DOCUMENTALES:

1. En un (1) folio, pantallazo del correo electrónico fechado jueves 14 de septiembre de 2017, en donde se la notificación y el recibo del Acto

administrativo proferido por la CNSC, Resolución No. 20171020055135 del 5 de septiembre de 2017.
OBJETO DE LA PRUEBA: Informar al despacho cuando fue recibido tal documento y dar aplicabilidad a la excepción de caducidad.

2. En un (1) folio, diploma de pregrado donde confieren el título de Ingeniero Agrícola a LUIS RENE CASANOVA ENRIQUEZ, obtenido en la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad del Valle.

3. En un (1) folio, diploma de posgrado académico en ecología con énfasis en gestión ambiental conferido a LUIS RENE CASANOVA ENRIQUEZ obtenido en la Universidad de Nariño.
OBJETO DE ESTAS PRUEBAS: Demostrar el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos para el empleo denominado *"gestor, código t1, grado 10".*

4. En tres (3) folios, copia de los "Procesos de evaluación del desempeño laboral – calificación definitiva", expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar el excelente desempeño de LUIS RENE CASANOVA ENRIQUEZ en el empleo denominado *"gestor, código t1, grado 10".*

5. En un (1) folio, Acta de posesión de fecha 1 de diciembre de 2020, suscrita por LUIS RENE CASANOVA ENRIQUEZ y CARLOS ALBERTO SALINA SASTRE en calidad de secretario general de la Agencia Nacional de Tierras.
OBEJTO DE LA PRUEBA: Demostrar el traslado y el actual cargo que ocupa LUIS RENE CASANOVA ENRIQUEZ, todo ello acatando la resolución 26658 del veinticinco (25) de noviembre de 2020, perteneciendo actualmente a la Unidad de Gestión Territorial Sur Occidente con sede en la ciudad de Pasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Señora juez, para fundamentar la defensa en de mi representado, sustentare mi postura en:

Artículo 53 de la Constitución Política: en el sentido de que la CNSC, aplico el principio de favorabilidad laboral, para que mi poderdante ocupe el cargo que actualmente es discutido.

Decreto 1083 de 2015: en el sentido de que la CNSC, aplico los criterios de equivalencia a la reincorporación, ante los vacíos normativos que presenta el decreto 420 del 2016.

Y demás normas concordantes y que ya fueron citadas en la presente contestación.

ANEXOS:

a. El poder mediante el cual se actúa.
b. Todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

PINZA ABOGADOS
Servicios Jurídicos Especializados

NOTIFICACIONES:

- ***LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS:*** las recibirá en la señalada en la respectiva demanda.

- ***LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:*** las recibirá en la señalada en la respectiva demanda.

- ***EL SEÑOR LUIS RENE CASANOVA ENRIQUEZ:*** las recibirá en la señalada en la respectiva demanda.

- ***EL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL:*** En la oficina 101, ubicada en la carrera 21 No. 21 – 24 Pasto, Teléfono celular No. 313 608 1532 o mediante correos electrónicos: pinzaabogados@hotmail.com sagopinza@hotmail.com

En los anteriores términos dejo contestada la demanda de la referencia y en representación de mi mandante.

Muy atentamente,

SANTIAGO NICOLAS PINZA MONTENEGRO
T. P. No. 345.965 del C. S. de la J.

PINZA ABOGADOS

Doctora

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de **PODER** especial, amplio y suficiente a un **ABOGADO**
EXPEDIENTE No. 190013333006**2021-00030-00**
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD).
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
Demandados: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y LUIS RENÉ CASANOVA ENRÍQUEZ.

LUIS RENÉ CASANOVA ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.991.744 de PASTO, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; a usted con el debido respeto que su autoridad me merece le manifiesto que:

Confiero PODER especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Doctor:

SANTIAGO NICOLAS PINZA MONTENEGRO, ABOGADO en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.340.043 de PASTO, portador de la Tarjeta Profesional No. 345.965 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: sagopinza@hotmail.com; para que asuma mi DEFENSA y REPRESENTACION JUDICIAL, dentro del EXPEDIENTE No. 190013333006**2021-00030-00**, medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad), que cursa ante su despacho en virtud de la demanda formulada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a través de apoderado judicial.

Tiene mi APODERADO JUDICIAL todas las facultades inherentes a este mandato y en especial para contestar la demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, de CONCILIAR, recibir, transigir, sustituir, reasumir, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas y en fin todas aquellas tendientes a mi adecuada defensa y representación.

Ruego a la Señora Juez; tener al Doctor SANTIAGO NICOLAS PINZA MONTENEGRO, como mi apoderado judicial, reconociéndole personería para actuar.

PINZA ABOGADOS
Servicios Jurídicos Especializados

Atentamente,

LUIS RENÉ CASANOVA ENRIQUEZ
C.C. No. 12.991.744 de PASTO

ACEPTO EL PODER:

SANTIAGO NICOLAS PINZA MONTENEGRO
T.P. No. 345.965 del C.S. de la J.

PINZAABOGADOS@HOTMAIL.COM
Pasto - Nariño - Colombia
@Pinzaabogados

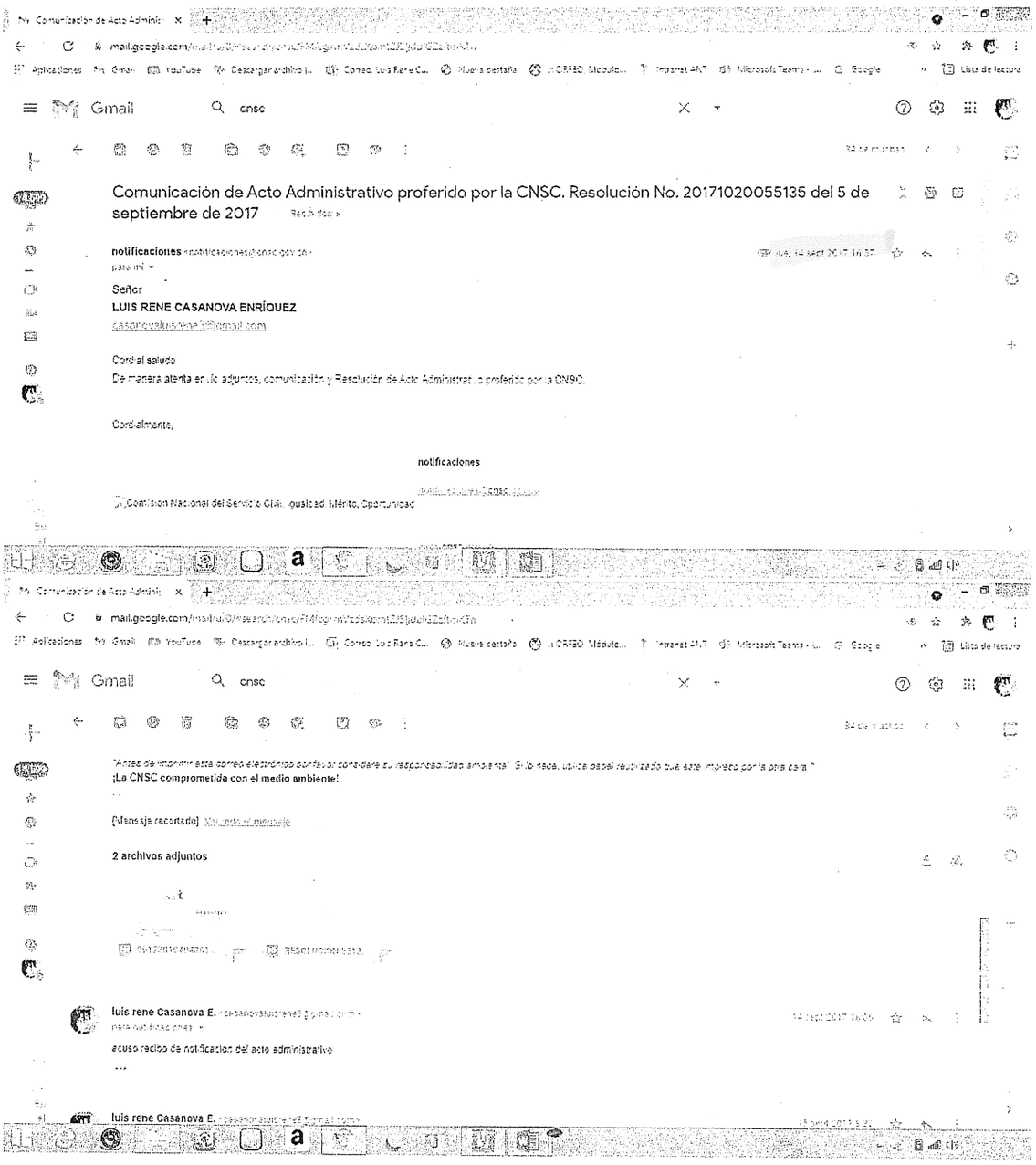

Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC. Resolución No. 20171020055135 del 5 de septiembre de 2017

notificaciones <notificaciones@cnsc.gov.co>

Señor

LUIS RENE CASANOVA ENRÍQUEZ

casanovaluisrene@gmail.com

Cordial saludo

De manera atenta envío adjuntos, comunicación y Resolución de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

Cordialmente,

notificaciones

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

---

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje

2 archivos adjuntos

luis rene Casanova E. <casanovaluisrene@gmail.com>

acuso recibo de notificación del acto administrativo

luis rene Casanova E. <casanovaluisrene@gmail.com>

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Y

LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONFIEREN EL TITULO DE

INGENIERO AGRICOLA

A

Luis René Casanova Enriquez

C.C. No. 12.991.744 EXPEDIDA EN PASTO

EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGAN EL PRESENTE

DIPLOMA

EL DIA 29 DEL MES DE JULIO DE 1994

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS - PALMIRA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

EL DECANO DE LA DIVISION DE INGENIERIA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

No. 00228

REGISTRADO AL FOLIO 250-006 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 072

CALI 22 DE Junio DE 1995

La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad de Nariño

(Creada por Decreto 019 de 1904, Gobernación de Nariño)

Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales

Debidamente autorizada por el Icfes
mediante Acuerdo No. 172 de Noviembre 25 de 1993

Otorga el Título de

Especialista en Ecología con Enfasis en Gestión Ambiental

A

Luis René Casanova Enríquez

Cédula de Ciudadanía No. 12991744 de Pasto

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de San Juan de Pasto
a los 23 días del mes de febrero del año 2002

Pedro Obando

Pedro Vicente Obando Ordóñez
Rector Universidad de Nariño

Arsenio Hidalgo Erazo
Vicerrector de Investigaciones y Postgrados

Luis Alberto Ortega Bravo
Secretario General

Registro No. 009 *Folio* 14
Libro de Registro No. 1/2002
San Juan de Pasto. 23-03-2002

Diploma No. 7313

CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FORMATO 6. REPORTE DE CALIFICACIÓN PERÍODO ANUAL U ORDINARIO

INSERTE EL LOGOTIPO DE SU ENTIDAD

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL	CÓDIGO:	F-EDS-007	Página: 1 de 1
	FECHA EMISIÓN		27/12/2016
	Versión		2.0

I. IDENTIFICACION DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Numero de Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres
CEDULA DE CIUDADANIA	12.991.744	CABANOVA	ENRIQUEZ	LUIS	RENE

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado	Denominación del empleo			
UGT OCCIDENTE	GESTOR			
Nivel Jerárquico	**Código**	**Grado**	**Propósito del empleo:**	
PROFESIONAL	T1	0	Participar en la ejecución, actualización y/o operacional de los planes, programas y proyectos a cargo de la Unidad de Gestión Territorial, relacionados con los procedimientos Administrativos del Ordenamiento Social de la Propiedad, para mejorar el logro de los resultados esperados, contribuyendo a la toma de decisiones.	

II. IDENTIFICACION EVALUADOR. (Jefe inmediato)

Tipo de documento	Numero de Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres
CEDULA DE CIUDADANIA	87.058.025	QUINTANA	INSANDARA	DARLEY	NICOLAI

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador	Denominación del empleo	Código	Grado	Nivel jerárquico
UGT OCCIDENTE	EXPERTO	G3	5	ASESOR

III. IDENTIFICACION EVALUADOR (Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de documento	Numero de Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres
CEDULA DE CIUDADANIA	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO

Dependencia o área a la que pertenece el evaluador	Denominación del empleo	Código	Grado	Nivel jerárquico
NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO

IV. CONSOLIDACIÓN DE LAS EVALUACIONES

EVALUACION INDIVIDUAL DEL PRIMER SEMESTRE		EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGUNDO SEMESTRE		EVALUACIÓN DE GESTION POR AREAS O DEPENDENCIAS (10)	CALIFICACION DEFINITIVA		
FECHA DE COMUNICACIÓN	CALIFICACIÓN PRIMER SEMESTRE		CALIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE			FECHA DE NOTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NIVEL
	Tiempo efectivamente laborado	*180 días*	*Tiempo efectivamente laborado*	*180 días*				
	Compromisos laborales (sobre 100)	*100,00*	*Compromisos laborales (sobre 100)*	*100,00*	*10*	*14/02/2019*	*99,70*	*SOBRESALIENTE*
	Competencias comportamentales(10)	*10,00*	*Competencias comportamentales(10)*	*10,00*				

Firma del Evaluado		Firma del Evaluado	
Firma del Jefe inmediato		Firma del Jefe inmediato	
Firma del Evaluador en Comisión evaluadora	NO APLICA	Firma del Evaluador en Comisión evaluadora	NO APLICA

INTERPONE RECURSOS

NO

V. DECISION DE RECURSOS

RECURSO DE REPOSICIÓN			RECURSO DE APELACIÓN		
DECISIÓN		FECHA	DECISIÓN		FECHA

Nombre del Evaluado:	Nombre del Evaluado:
Firma	Firma
Nombre del Notificador	Nombre del Notificador
Firma	Firma
MOTIVACIÓN (podrá relacionar anexos):	MOTIVACIÓN (podrá relacionar anexos):

VI. CALIFICACION DEFINITIVA

CALIFICACION DEFINITIVA EN FIRME	SI	FIRMA Y NÚMERO DE CEDULA DEL NOTIFICADO		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADOR	

12.991.744

8706806

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

CALIFICACIÓN DEFINITIVA

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	01	02	2019		31	01	2020	360		09	03	2020

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	12991744	CASANOVA	ENRIQUEZ
Primer nombre		**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**
LUIS		RENE	Profesional

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado

Unidad de Gestión Territorial - Popayán

Denominación del empleo	Código	Grado
GESTOR	T1	10

Propósito del empleo

PARTICIPAR EN EL DISEÑO, LA FORMULACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A CARGO DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL, RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD, QUE ASEGUREN EL LOGRO DE LOS RESULTADOS ESPERADOS, CONTRIBUYENDO A LA TOMA DE DECISIONES.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	80796421	GAITAN	SANCHEZ
Primer nombre		**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**
JORGE		ANDRES	Directivo

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

Dirección de Gestión Jurídica de Tierras

Denominación del empleo	Código	Grado
DIRECTOR TECNICO DE AGENCIA	E4	03

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre		**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

Denominación del empleo	Código	Grado

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES	CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL
1. Evaluación primer 1er semestre	95.32	50%	47.66
2. Evaluación segundo 2° semestre	99.5	50%	49.75
		CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA	97.41
		NIVEL	SOBRESALIENTE

V. NOTIFICACIÓN

NOMBRE EVALUADO	CASANOVA LUIS	NOMBRE EVALUADOR	GAITAN JORGE
FIRMA EVALUADO	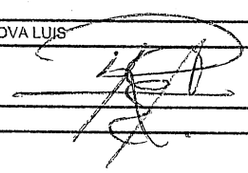	FIRMA EVALUADOR	
FECHA NOTIFICACIÓN	09 / 03 / 2020		

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

CALIFICACIÓN DEFINITIVA

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

PERÍODO EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Días	FECHA DE EVALUACIÓN	DIA	MES	AÑO
	01	02	2020		31	01	2021	360		24	03	2021

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	12991744	CASANOVA	ENRIQUEZ
Primer nombre		**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**
LUIS		RENE	Profesional

Dependencia o área a la que pertenece el evaluado		
Unidad de Gestión Territorial - Pasto		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
GESTOR	T1	10

Propósito del empleo

PARTICIPAR EN EL DISEÑO, LA FORMULACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A CARGO DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL, RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD, QUE ASEGUREN EL LOGRO DE LOS RESULTADOS ESPERADOS, CONTRIBUYENDO A LA TOMA DE DECISIONES.

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
C.C.	19486974	HURTADO	CAMACHO
Primer nombre		**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**
RAFAEL		ENRIQUE	Asesor

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador		
Unidad de Gestión Territorial - Pasto		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**
EXPERTO	G3	08

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre		**Otros nombres**	**Nivel jerárquico**

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador		
Denominación del empleo	**Código**	**Grado**

IV. RESULTADO CONSOLIDADO

EVALUACIONES	CALIFICACIÓN	PESO	TOTAL
1. Evaluación primer 1er semestre	88.5	50%	44.25
2. Evaluación segundo 2° semestre	89.94	50%	44.97
		CALIFICACIÓN CALIFICACIÓN DEFINITIVA	89.22
		NIVEL	SATISFACTORIO

V. NOTIFICACIÓN

NOMBRE EVALUADO	CASANOVA LUIS	NOMBRE EVALUADOR	HURTADO RAFAEL
FIRMA EVALUADO		FIRMA EVALUADOR	
FECHA NOTIFICACIÓN	26 / 03 / 2021		

ACTA DE POSESIÓN VIRTUAL NÚMERO _____

FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 2020

En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 26658 del venticinco (25) de noviembre de 2020, por medio de la cual se reubica un empleo y a un servidor en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, y de acuerdo con el Decreto 491 del 2020, se posesiona de manera virtual por medio de videollamada mediante la aplicación Microsoft Teams, el señor **LUIS RENE CASANOVA ENRIQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.991.744, en el empleo denominado Gestor Còdigo T1 Grado 10, perteneciente a la Unidad de Gestiòn Territoral Sur Occidente con sede en la ciudad de Pasto, cuya asignación básica mensual es de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($4.953.304.oo), el cual fue reubicado, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente acta.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

LUIS RENE CASANOVA E.
Gestor T1 – Grado 10

CARLOS ALBERTO SALINA SASTRE
Secretario General